

**RESOLUCION No. 1872 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA PARAJE ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día treinta (30) de octubre de dos mil doce (2012), la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. 914, por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **ALEJANDRA MARÍA CÉLIS SALAZAR** identificada con cédula N° **1.094.900.072**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **PARAJE ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ** identificada con matrícula inmobiliaria N° **282-39979**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, notificado de manera personal el 13 de enero de 2020 a la señora **ALEJANDRA MARÍA CÉLIS SALAZAR**, propietaria.

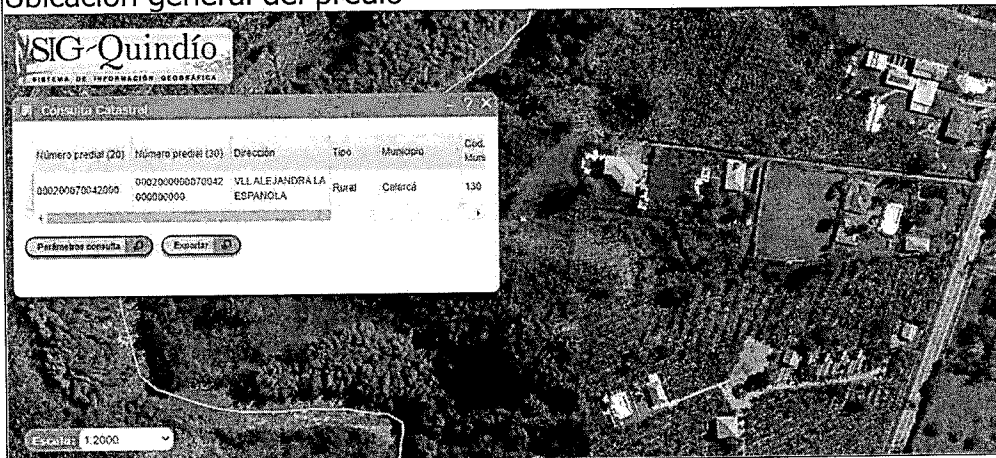
Que el día veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el señor **FERNANDO RAMÍREZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.144.168.384**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **ALEJANDRA MARÍA CÉLIS SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.900.072**, quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-39979** y ficha catastral N° **00-00-0007-0042-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **3347 de 2024**, acorde con la siguiente información:

RESOLUCION No. 1872 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA PARAJE ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	1) LOTE DE TERRENO
Localización del predio o proyecto	VEREDA PARAJE ALBANIA, MUNICIPIO DE CALARCA
Código catastral	000200070042000
Matricula Inmobiliaria	282-39979
Área del predio según certificado de tradición	13122.6 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	13315 m ²
Área del predio según SIG Quindío	12710.11 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la vivienda 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'29.44" N Longitud: 75°42'11.349" W
Ubicación de la vivienda 2 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'28.496" N Longitud: 75°42'11.231" W
Ubicación de la vivienda 3 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'28.541" N Longitud: 75°42'10.284" W
Ubicación de la zona kiosco (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'28.748" N Longitud: 75°42'11.858" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'27.953" N Longitud: 75°42'13.00" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	16.33 m ²
Caudal de la descarga	0.015 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	



**RESOLUCION No. 1872 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA PARAJE ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente: SIG-Quindio, 2024

OBSERVACIONES: N/A

Y en el que se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento diligenciado y firmado por el señor **FERNANDO RAMÍREZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.144.168.384**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **ALEJANDRA MARÍA CÉLIS SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.900.072**, quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Oficio en el que solicitan la renovación del permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-39979**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el día 29 de enero de 2024.
- Poder amplio y suficiente autenticado otorgado por la señora **ALEJANDRA MARÍA CÉLIS SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.900.072**, quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, al señor **FERNANDO RAMÍREZ LÓPEZ**.
- Concepto de uso de suelo N° 0211-2024 del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-39979**, expedido por el Subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del Municipio de Calarcá (Q), el 29 de febrero de 2024.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **VILLA ALEXANDRA**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Resolución No. 914 del treinta (30) de octubre de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA SEÑORA ALEJANDRA MARÍA CÉLIS SALAZAR", proferida por la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental.
- Memorias técnicas para trampa de grasas y pozo de absorción del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero civil Alejandro Llach Cortés.

RESOLUCION No. 1872 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA PARAJE ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Manual de operación y mantenimiento sistema prefabricado del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero civil Alejandro Llach Cortés.
- Plan de cierre y abandono sistema prefabricado del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero civil Alejandro Llach Cortés.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil Alejandro Llach Cortés, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Formato de información de costos diligenciado y firmado por el señor **FERNANDO RAMÍREZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.144.168.384**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **ALEJANDRA MARÍA CÉLIS SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.900.072**, quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Factura electrónica SO-6937 Y Consignación N° 317 por concepto de evaluación de trámite de vertimiento del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por valor de trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$398.490,00).

Que el día once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 004749 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de renovación del permiso de vertimiento con radicado No. E03347 al señor **FERNANDO RAMÍREZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.144.168.384**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **ALEJANDRA MARÍA CÉLIS SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.900.072**, quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

Que el día veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 4672-24, el señor **FERNANDO RAMÍREZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.144.168.384**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **ALEJANDRA MARÍA CÉLIS SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.900.072**, quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, allegó oficio en el que solicita que se le notifique la visita técnica en el momento que se vaya a realizar.

Que el día dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 006073, la Subdirección de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta al oficio 4672-24.

Que el día diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 05295-24, el señor **FERNANDO RAMÍREZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.144.168.384**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **ALEJANDRA MARÍA CÉLIS SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.900.072**, quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda

RESOLUCION No. 1872 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA PARAJE ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAJE LA ALBANIA del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, allegó a través de correo electrónico la siguiente documentación:

- Poder especial amplio y suficiente autenticado otorgado por la señora **ALEJANDRA MARÍA CÉLIS SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.900.072**, quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, al señor **FERNANDO RAMÍREZ LÓPEZ**, en el cual se encuentra debidamente firmado.
- Autorización de pago parcial del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, al señor **FERNANDO RAMÍREZ LÓPEZ**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 04 de junio de 2024 al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. cuenta con tres (3) viviendas y una (1) zona BBQ. El predio está habitado únicamente por dos (2) personas, los cuales son los encargados de la finca.

Cuenta con un solo sistema séptico. Según la evidencia durante la visita técnica Se compone de los siguientes módulos:

*Una trampa de grasas construida el material, con dimensiones de (1.00*0.70*0.45) metros.*

Un tanque séptico prefabricado 2000 litros con accesorios.

Un filtro anaerobio de flujo ascendente de 2000 litros prefabricado, con grava como material filtrante.

Un pozo de absorción de 2 metros de diámetro aproximadamente por 2.60 m de profundidad aproximadamente.

El sistema se encuentra en funcionamiento, no se aprecian filtraciones o afectaciones.

En el predio ocasionalmente hay hasta siete personas. En el predio no se realizan actividades agrícolas."

Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico

Que el día 06 de junio de 2024 el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y

**RESOLUCION No. 1872 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA PARAJE ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CTPV-193-2024**

FECHA:	06 DE JUNIO DE 2024
SOLICITANTE:	ALEJANDRA MARIA CELIS SALAZAR
EXPEDIENTE N°:	3347-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.*
- 2. Radicado E03347-24 del 22 de marzo de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Radicado No. 004749-24 del 11 de abril de 2024, se realiza una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.*
- 4. Radicado No. 04672-24 del 25 de abril de 2024, por medio del cual se da respuesta al Radicado No. 004185-24 del 004749-24 del 11 de abril de 2024.*
- 5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 04 de junio de 2024.*

**RESOLUCION No. 1872 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA PARAJE ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE DE TERRENO
Localización del predio o proyecto	VEREDA PARAJE ALBANIA, MUNICIPIO DE CALARCA
Código catastral	000200070042000
Matricula Inmobiliaria	282-39979
Área del predio según certificado de tradición	13122.6 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	13315 m ²
Área del predio según SIG Quindío	12710.11 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la vivienda 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'29.44" N Longitud: 75°42'11.349" W
Ubicación de la vivienda 2 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'28.496" N Longitud: 75°42'11.231" W
Ubicación de la vivienda 3 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'28.541" N Longitud: 75°42'10.284" W
Ubicación de la zona kiosko (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'28.748" N Longitud: 75°42'11.858" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'27.953" N Longitud: 75°42'13.00" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	16.33 m ²
Caudal de la descarga	0.015 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	

**RESOLUCION No. 1872 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA PARAJE ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente: SIG-Quindio, 2024

OBSERVACIONES: N/A

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

Según la resolución 914-2012, la cual reposa en el expediente 1949-12, se avaló que la actividad generadora del vertimiento es doméstica; En el predio se encuentran construidas tres (3) viviendas campestres y un kiosko, las cuales tienen una capacidad total para doce (12) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las viviendas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

En la resolución 914-2012, se avaló una trampa de grasas prefabricada de 250 litros, y para la disposición final un campo de infiltración. Sin embargo, el solicitante objeta la modificación del sistema de tratamiento, estableciéndose de la siguiente manera. Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas construida en material, un (1) Tanque Séptico prefabricado y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente prefabricado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para doce (12) contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	302.82 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	2000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	16.33 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.03	0.70	0.42	N/A

RESOLUCION No. 1872 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA PARAJE ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.60	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de Aplicación [L/día/m ²]	Caudal medio [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²] Caudal/Tasa de aplicación
90	1296	14.4

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

**RESOLUCION No. 1872 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3)
VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO
1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA PARAJE ALBANIA DEL
MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 4 de junio de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. cuenta con tres (3) viviendas y una (1) zona barbecue. El predio está habitado únicamente por dos (2) personas, los cuales son los encargados de la finca.

Cuenta con un solo sistema séptico. Según la evidencia durante la visita técnica Se compone de los siguientes módulos:

*Una trampa de grasas construida el material, con dimensiones de (1.00*0.70*0.45) metros.*

Un tanque séptico prefabricado 2000 litros con accesorios.

Un filtro anaerobio de flujo ascendente de 2000 litros prefabricado, con grava como material filtrante.

Un pozo de absorción de 2 metros de diámetro aproximadamente por 2.60 m de profundidad aproximadamente.

El sistema se encuentra en funcionamiento, no se aprecian filtraciones o afectaciones.

En el predio ocasionalmente hay hasta siete personas. En el predio no se realizan actividades agrícolas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Durante el recorrido realizado en la visita técnica, se verifica la existencia de tres (3) viviendas campestres construidas y un (1) kiosko, estos conectan a un solo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este se compone de 1 trampa de grasas construida en material, 1 tanque séptico prefabricado de 2000 litros, un FAFA prefabricado de 2000 litros y un pozo de absorción.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

**RESOLUCION No. 1872 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA PARAJE ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Durante el recorrido realizado en la visita técnica, se verifica la existencia de tres (3) viviendas campestres construidas y un (1) kiosko, estos conectan a un solo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este se compone de 1 trampa de grasas construida en material, 1 tanque séptico prefabricado de 2000 litros, un Fafa prefabricado de 2000 litros y un pozo de absorción.

Según lo manifestado durante la visita técnica, el predio solo es habitado por los encargados de la finca (2 personas) y ocasionalmente existen contribuyentes transitorios, los cuales son familiares de los propietarios. La actividad avalada inicialmente en la resolución 914-2012, fue para una actividad de vivienda campestre. Sin embargo, en la entrada al predio existe un aviso que indica lo siguiente, "VILLA ALEJANDRA ALOJAMIENTO TURÍSTICO" (ver imagen 1). Por tanto, se determina que no se están cumpliendo las disposiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos.



Imagen 1. Aviso "Villa Alejandra alojamiento turístico"

Fuente. Registro fotográfico, visita técnica.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo No. 0211-2024 del 29 de febrero de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio denominado 1) LOTE DE TERRENO identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-39979 y numero de ficha catastral No. 000200070042000, se encuentra en SECTOR SUBURBANO.

ZONA 11	SECTOR SUBURBANO
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU, VB, C1, C2. COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3

**RESOLUCION No. 1872 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA PARAJE ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: N/A

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

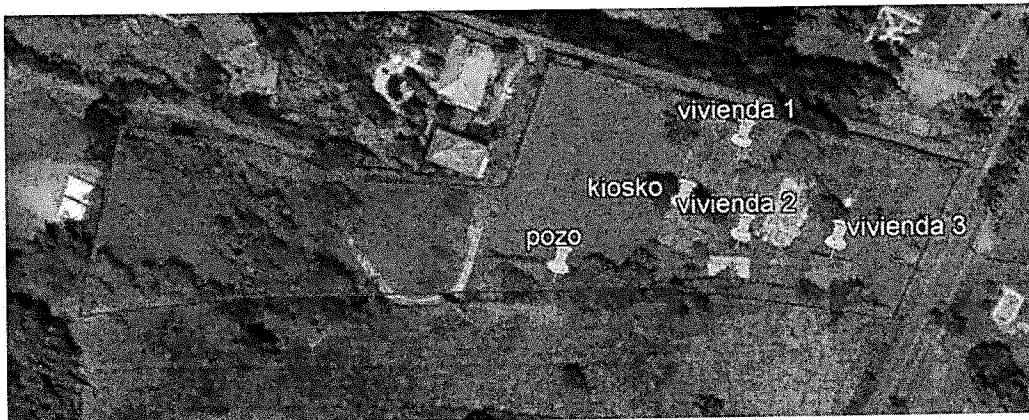


Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

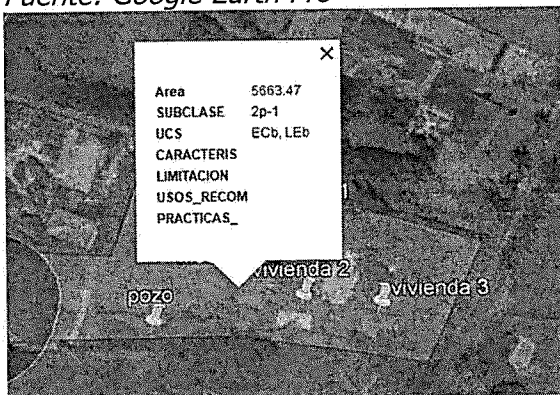


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

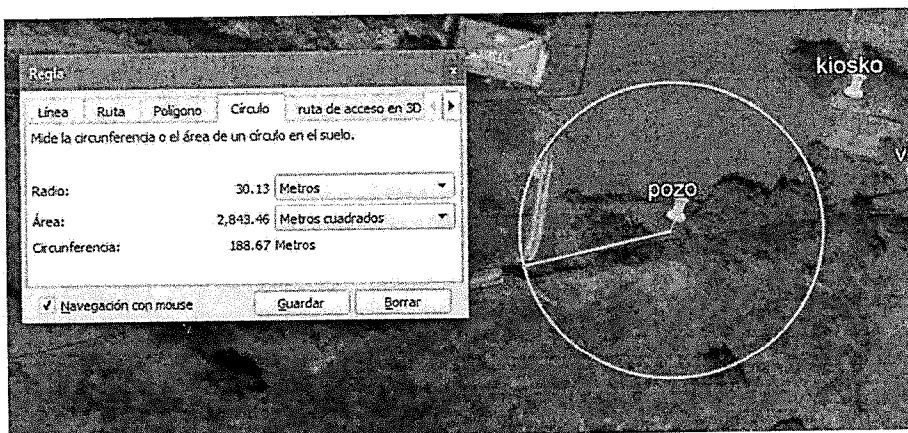


Imagen 4. Drenajes existentes en el predio.

Fuente: Google Earth Pro

**RESOLUCION No. 1872 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3)
VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO
1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA PARAJE ALBANIA DEL
MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que la vivienda y el punto de descarga, se encuentran sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver imagen 3).

Según lo evidenciado en Google Earth, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia de la disposición final de los STARD propuestos. Por lo tanto, cumple con las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8. OBSERVACIONES

- El comparar las medidas tomadas en campo, con las indicadas en las memorias de cálculo anexas a la solicitud del permiso de vertimientos, se valida que la capacidad del sistema evidenciado durante la visita técnica, cumple con las capacidades requeridas según el diseño del sistema indicado en la Tabla 1.*
- A pesar de que el sistema existente tiene la capacidad de tratar las aguas residuales generadas por las actividades de doce (12) contribuyentes permanentes en el predio. Se determina que se está incumpliendo las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos en la Resolución 914-2012; el permiso se otorgó para la actividad en el predio destinada a vivienda campestre, sin embargo, durante la visita técnica realizada, se evidenció la existencia de una cartel que anuncia los siguiente "VILLA ALEJANDRA ALOJAMIENTO TURÍSTICO"; por lo tanto, se determinan que se incumplen las disposiciones establecidas para la renovación del permiso de vertimientos, pues la actividad que se desarrolla en el predio es de uso comercial.*
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 3347-24 para el predio 1) LOTE DE TERRENO ubicado en el municipio de Calarcá, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-39979 y ficha catastral No. 000200070042000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.*
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."*

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra

**RESOLUCION No. 1872 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3)
VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO
1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA PARAJE ALBANIA DEL
MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día ocho (08) de agosto del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 3347 de 2024, encontrando que:

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 3347-24 para el predio 1) LOTE DE TERRENO ubicado en el municipio de Calarcá, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-39979 y ficha catastral No. 000200070042000, se determina que: **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**, teniendo en cuenta que:

"(...)

- *El comparar las medidas tomadas en campo, con las indicadas en las memorias de cálculo anexas a la solicitud del permiso de vertimientos, se valida que la*

**RESOLUCION No. 1872 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3)
VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO
1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA PARAJE ALBANIA DEL
MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

capacidad del sistema evidenciado durante la visita técnica, cumple con las capacidades requeridas según el diseño del sistema indicado en la Tabla 1.

- *A pesar de que el sistema existente tiene la capacidad de tratar las aguas residuales generadas por las actividades de doce (12) contribuyentes permanentes en el predio. **Se determina que se está incumpliendo las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos en la Resolución 914-2012; el permiso se otorgó para la actividad en el predio destinada a vivienda campestre, sin embargo, durante la visita técnica realizada, se evidenció la existencia de una cartel que anuncia los siguiente "VILLA ALEJANDRA ALOJAMIENTO TURÍSTICO"; por lo tanto, se determinan que se incumplen las disposiciones establecidas para la renovación del permiso de vertimientos, pues la actividad que se desarrolla en el predio es de uso comercial.***

(...)"

Por lo anterior es necesario advertir que el artículo décimo primero de la Resolución No. 914 del 30 de octubre de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA SEÑORA ALEJANDRA MARÍA CÉLIS SALAZAR", estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente"*

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo evidenciado por el ingeniero civil Luis Felipe, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en la visita realizada 04 de junio de 2024, en donde encontró un cartel que anuncia "VILLA ALEJANDRA ALOJAMIENTO TURÍSTICO", se determina que la edificación **NO CUMPLE** con las disposiciones establecidas para la renovación del permiso de vertimientos, toda vez que como se manifestó líneas atrás la actividad que se desarrolla en el predio es de uso comercial.

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **ALEJANDRA MARÍA CÉLIS SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.900.072**, quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-39979** y ficha catastral N° **00-00-0007-0042-000**, a través de apoderado entrego todos los documentos necesarios a la solicitud de renovación del permiso de vertimiento, pero el mismo no es viable, teniendo en cuenta que se está incumpliendo las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos en la Resolución 914-2012; en razón a que el permiso se otorgó para la actividad en el predio destinada a vivienda campestre, sin embargo, durante la visita técnica realizada, se evidenció la existencia de una cartel que anuncia los siguiente "VILLA ALEJANDRA ALOJAMIENTO TURÍSTICO"; por lo tanto, se determinan que se incumplen las disposiciones establecidas para la renovación del permiso

**RESOLUCION No. 1872 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3)
VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO
1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA PARAJE ALBANIA DEL
MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de vertimientos, pues la actividad que se desarrolla en el predio es de uso comercial, viéndose esta entidad con elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de renovación de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Además el ingeniero civil determinó que como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 3347 de 2024 para el predio denominado 1) LOTE DE TERRENO ubicado en el municipio de Calarcá, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-39979 y ficha catastral No. 000200070042000, se determina que, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

**RESOLUCION No. 1872 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3)
VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO
1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA PARAJE ALBANIA DEL
MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: **"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **3347 de 2024** para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-39979** y ficha catastral N° **00-00-0007-0042-000** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que: **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**, lo anterior teniendo en cuenta que:

"(...)

- *El comparar las medidas tomadas en campo, con las indicadas en las memorias de cálculo anexas a la solicitud del permiso de vertimientos, se valida que la capacidad del*

RESOLUCION No. 1872 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA PARAJE ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sistema evidenciado durante la visita técnica, cumple con las capacidades requeridas según el diseño del sistema indicado en la Tabla 1.

- *A pesar de que el sistema existente tiene la capacidad de tratar las aguas residuales generadas por las actividades de doce (12) contribuyentes permanentes en el predio. Se determina que se está incumpliendo las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos en la Resolución 914-2012; el permiso se otorgó para la actividad en el predio destinada a vivienda campestre, sin embargo, durante la visita técnica realizada, se evidenció la existencia de una cartel que anuncia los siguiente "VILLA ALEJANDRA ALOJAMIENTO TURÍSTICO"; por lo tanto, se determinan que se incumplen las disposiciones establecidas para la renovación del permiso de vertimientos, pues la actividad que se desarrolla en el predio es de uso comercial.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

(...)"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección

RESOLUCION No. 1872 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA PARAJE ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA PARAJE ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-39979** y ficha catastral N° **00-00-0007-0042-000**, propiedad de la señora **ALEJANDRA MARÍA CÉLIS SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.900.072**.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-39979** y ficha catastral N° **00-00-0007-0042-000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 3347-24** del 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-39979** y ficha catastral N° **00-00-0007-0042-000**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **FERNANDO RAMÍREZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.144.168.384**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **ALEJANDRA MARÍA CÉLIS SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.900.072**, quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **PARAJE LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-39979** y ficha catastral N° **00-00-0007-0042-000**, se procede a notificar la presente Resolución a los correos electrónicos alejac_75@hotmail.com, ramireznando93@gmail.com , en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCION No. 1872 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRES (3) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA PARAJE ALBANIA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica
VANESA TORRES VALENCIA
Abogada contratista SRCA CRQ.

Aprobación jurídica
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Abogada Profesional Especializado, Grado 16.

Proyección Técnica
LUIS FELIPE VEGA
Ingeniero Civil contratista SRCA CRQ.

Aprobación técnica
JEISSY BERTERÍA YRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10